



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas
27 y 28 de noviembre de 2017
Ciudad de Panamá, Panamá

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.258/17
24 de Agosto de 2017
Original: español

VENEZUELA
INFORME PAÍS
TERCERA RONDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
TERCERA RONDA

I. Introducción

1. Este informe tiene por objeto evaluar los avances de la República Bolivariana de Venezuela en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014-2016, los obstáculos identificados, presentar observaciones y recomendaciones. Este informe se ha elaborado teniendo en cuenta las respuestas de la República Bolivariana de Venezuela al sistema de indicadores del MESECVI, en el marco de la tercera ronda de evaluación multilateral, en 2016. Se consultaron también el Informe presentado por Venezuela al Comité de la CEDAW¹, el informe de implementación de las recomendaciones del CEVI en la segunda ronda², así como legislación e información oficial del gobierno.
2. La República Bolivariana de Venezuela respondió el set de indicadores enviados por el CEVI, otorgando una amplia y relevante cantidad de información, aun cuando también hubo una importante cantidad de indicadores sin respuesta. El CEVI agradece la disposición del Gobierno de Venezuela para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención de Belém do Pará y su mecanismo de seguimiento.
3. Las secciones en que se divide este informe dicen relación con la estructura predefinida por el CEVI: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. En cada sección se analizará el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Violencia

LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

¹ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

² MESECVI. 2014. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, segunda ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

4. En el marco de la tercera ronda, Venezuela reiteró que la Convención de Belém do Pará tiene rango constitucional en virtud del Art. 23 de la Carta Constitucional, las convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno y que la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) incorpora el concepto de violencia contra las mujeres y las distintas formas de violencia conforme a la Convención.
5. La legislación de Venezuela, en el artículo 15 de la LODMVLV, sanciona las distintas formas de violencia. Entre ellas, se señalan la violencia física, psicológica, la sexual, la obstétrica, doméstica, laboral, patrimonial y económica, mediática, institucional y simbólica; además, se incluyen la prostitución forzada, la esterilización forzada, acoso u hostigamiento, “acceso carnal violento”, esclavitud sexual, acoso sexual, trata y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, y también se sanciona a los funcionarios que no cumplen la normativa, de acuerdo al artículo 58 de la misma normativa.
6. Venezuela señala en particular, el artículo 15 de la LODMVLV, en lo que refiere al acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, de salud y de otra naturaleza. Al respecto, informa que dicho artículo tiene connotaciones particulares “para las mujeres indígenas, considerando también garantías a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, refugiadas, las personas mujeres desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad”.
7. El CEVI celebra que en el año 2014, en línea con su recomendación N° 6 realizada en el marco de la Segunda Ronda de Seguimiento³, Venezuela fortaleció aún más la LODMVLV incorporando el concepto y las figuras penales de femicidio e instigación al suicidio⁴, constituyendo un importante avance en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
8. En cuanto a la trata de personas, durante la Segunda Ronda de Evaluación, se instó a Venezuela a adecuar la normativa al Protocolo de Palermo, excluyendo del tipo penal los medios comisivos, al menos respecto de los niños, las niñas y adolescentes conforme a los literales b y c del mencionado Protocolo. Sin embargo, al CEVI le preocupa que Venezuela no haya trabajado sobre dicha recomendación pues la normativa no ha sido armonizada. En relación a violencia sexual dentro del matrimonio, la LODMVLV, en su artículo 43, penaliza y en forma agravada la violencia sexual en el matrimonio o unión de hecho a la violación sexual, al acceso oral, anal o vaginal. Se continúa excluyendo otras formas de violencia sexual que no implican penetración. La Corte Interamericana de Derechos Humanos aporta una definición expansiva al fenómeno de la violencia sexual, entendiendo que la misma se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin

³ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

⁴ Gaceta Oficial No. 40.548 del 25 de noviembre de 2014.

su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no impliquen la penetración o incluso contacto físico alguno⁵.

9. En la Segunda Ronda, se hizo hincapié en la falta de información presentada por Venezuela en cuanto a la penalización de los hechos violentos perpetrados por agentes del Estado. En especial, se hizo referencia a la sanción de la violencia sexual cometida durante los conflictos armados, violencia sexual como tortura, como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad. En el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012), el CEVI hace especial hincapié en la proliferación de la violencia sexual en conflictos armados y violaciones masivas de derechos humanos en la región, dando cuenta de su uso masivo como arma de guerra y medio de sometimiento de los cuerpos y vidas de las mujeres⁶. En razón de ello, reitera su recomendación de adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y de lesa humanidad, en conflictos armados o en desastres naturales⁷ y destaca que Venezuela continúa sin aportar información al respecto.
10. En relación a la interrupción voluntaria del embarazo por motivos terapéuticos, en caso de inviabilidad del feto o como consecuencia de la violación sexual, Venezuela, de acuerdo al artículo 434 del Código Penal, penaliza el aborto salvo que sea realizado por un “facultativo” como “medio indispensable para salvar la vida de la parturienta”. En la Declaración sobre Violencia y Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres el CEVI recomienda: “*Garantizar* la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ii) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada, así como garantizar que las mujeres y adolescentes tengan acceso inmediato a métodos anticonceptivos económicos, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia, eliminando con ello los efectos discriminatorios en las mujeres de denegarles servicios, basados en estereotipos que reducen el rol primario de las mujeres a la maternidad y previenen que tomen decisiones sobre su sexualidad y reproducción⁸”.
11. En razón de ello, el CEVI reitera a la República de Venezuela su recomendación general de despenalización el aborto terapéutico en todos los casos, sin restringirlo al riesgo de vida, y en los casos de inviabilidad del feto y de violación sexual, así como la realización de los protocolos de atención necesarios, para garantizar la vida

⁵ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de Noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrafo 306. Cfr ICTR, Case of Prosecutor vs Jean Paul Akayesu. Judgement of September 2, 1998. Case No ICTR-96-4-T, párrafo 688.

⁶ MESECVI (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012). MESECVI, Pág. 33 y ss.

⁷ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 7 y 8.

⁸ Declaración sobre Violencia y Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres.

y la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual, que por razones terapéuticas deciden interrumpir su embarazo.

12. En cuanto a una prohibición expresa de la conciliación, mediación o cualquier otro mecanismo que busque la solución al conflicto de forma extrajudicial, al igual que en la Segunda Ronda, el CEVI observa que en Venezuela, sigue sin existir legislación que prohíba de forma escrita el uso métodos de conciliación, mediación, probation, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia.
13. El CEVI considera que la aplicación de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres tiene efectos contraproducentes en el acceso a la justicia para las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad⁹. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que hacer este delito negociable o transable parte de la premisa que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar¹⁰. Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) encontró que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, los acuerdos no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí¹¹. Por ello, como en el informe país de la Segunda Ronda, el CEVI reitera la necesidad de que “esta práctica se plasme en la normativa vigente del país, dado que la aplicación de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres tiene efectos contraproducentes en el acceso a la justicia para las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad”, de conformidad con la recomendación N° 5 contenida en el Segundo Informe Hemisférico¹².
14. Finalmente, una materia de preocupación para el CEVI durante la Segunda Ronda, fue el Título VIII Capítulo I del “De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias” del Código Penal, en el que se regulan los delitos sexuales con perspectiva androcéntrica y sexista. Cabe reiterar que este se mantiene vigente y casi sin modificaciones. La forma de denominar este título da cuenta de la consideración de la violencia sexual como un tema vinculado a las costumbres y no al respeto de los derechos humanos, la integridad y la autonomía sexual. Particularmente, llama la atención del CEVI, la vigencia de normativa referida al adulterio en la que se penaliza en forma discriminatoria a las mujeres y la referencia a la “honestidad” en el delito de bigamia.

⁹ MESECVI (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

¹⁰ CIDH (2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Documento OEA/Ser.L/V/II/Doc68, 20 de enero de 2007, párrafo 161.

¹¹ OPS. Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres. Washington DC: OPS, 2004, p. 20.

¹² MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

15. Por otra parte, Venezuela no presentó información estadística en cuanto al impacto de la legislación, salvo en relación a la salud sexual y reproductiva de niñas y adolescentes. De acuerdo a Venezuela, el Estado gestiona un Sistema Público Nacional de Salud universal, gratuito, integral y solidario, apoyado en el Plan Nacional de Salud 2013-2019. El embarazo entre niñas de 10 a 14 años, los que por la edad la gran mayoría devela la violencia sexual, tiene una tasa de 0,40% y en las de 15 a 19 años con 105.915 nacidos es 7,99%. La tasa de mortalidad materna es de alrededor de 65 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos.
16. Sin embargo, el CEVI destaca que no cuenta con datos suficientes para evaluar el resultado de las normativas en la vida de las mujeres. Por lo tanto, como en el informe país de la Segunda Ronda, el CEVI reitera la necesidad de que el Estado presente las tasas de violencia contra mujeres y niñas, en línea con la recomendación N°38 del Segundo Informe Hemisférico¹³.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

17. De acuerdo al informe presentado por Venezuela, el Estado venezolano, a través del presupuesto asignado al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género destina recursos para la implementación de programas de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres. Agregan que, partir del año 2005, se impulsó, por resolución presidencial, la planificación nacional, los Presupuestos Sensibles al Género como manera de tributar en la transversalización de la perspectiva de género en los poderes públicos.
18. La ejecución del presupuesto MPPMIG para 2014: 74% y para 2015 es del 75% y del presupuesto del INAMUJER es del 66% en 2014 y 67% en 2015. Sin embargo, para poder analizar estas cifras, se necesitaría tener un panorama general del gasto estatal y el peso porcentual del gasto en esta temática respecto al presupuesto global. Sin perjuicio de la recomendación anterior, se puede observar un leve aumento de los porcentajes de ejecución, lo que el CEVI valora como positivo.

c) Capacidades estatales

19. De acuerdo con la información presentada por Venezuela, inclusive en informes anteriores, el país cuenta con la Ruta Institucional de la Violencia Contra la Mujer desde el año 2010, en la que participan distintas organizaciones gubernamentales no así del ámbito no gubernamental.
20. En este marco, la sensibilización/formación en derechos de las mujeres se desarrolla a través de talleres en distintos ámbitos y con respecto a diverso tipo de población y a través de acciones sistemáticas y formales. De estas últimas se destacan la incorporación del tema sexualidad en los textos escolares de Educación

¹³ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

Inicial, Primaria y media de la Colección Bicentenario y en las computadoras que se están entregado a las niñas y niños del Subsistema de Educación Básica; dos programas a nivel de Pregrado dictados en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), denominados “Programa Nacional de Formación en Investigación Penal y “Programa Nacional de Formación Criminalística” a cargo del MPPRIJP; un programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense a nivel de especialista, dictado en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, a cargo del el MPPRIJP y el Ministerio del Poder Popular para la Salud; dos maestrías en universidades nacionales: “Maestría en Desarrollo Integral de la Mujer en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)” y “Maestría en Estudios de la Mujer, en la Universidad Central de Venezuela (UCV)” y, cuatro postgrados en universidades oficiales: “Especialización en Derechos Humanos en la UCV”, “Especialización en Derechos Humanos, en la Universidad Nacional Abierta (UNA)”, “Especialización en Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC)” y “Maestría en Derechos Humanos en la UCV”.

21. El CEVI felicita a Venezuela por estos avances en formación de profesionales y le insta a monitorear la efectiva transversalización de la perspectiva de derechos y de género en dichas capacitaciones.

PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

22. Como en informes pasados, en el marco de la Tercer Ronda, Venezuela reitera la referencia al Plan Socialista de la Nación 2013, 2019 y el Plan de Igualdad de Género Mamá Rosa 2013- 2019, el que se analizó en el Segundo Informe Hemisférico de Seguimiento de las Recomendaciones. Venezuela informa que el Plan aporta importantes elementos para la concienciación e información sobre la violencia de género y prevé la creación de nuevas casas de abrigo y de nuevos tribunales especializados. En el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI llamaba la atención respecto a la necesidad de incluir acciones de prevención, atención, protección y combate a problemas graves de violencia tales como los femicidios, la violencia intrafamiliar, el acoso sexual en el trabajo, la violencia obstétrica, la prostitución forzada y la trata de mujeres. Esto incluso ha sido objeto de una Recomendación por parte del comité de la CEDAW¹⁴.
23. De acuerdo a la información presentada por el Estado, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MPPMIG), a través del Viceministerio de Igualdad y No Discriminación de los Derechos de las Mujeres, lleva a cabo el Plan Nacional de Formación Argelia Laya, conducido por la Dirección General de Formación de este mismo órgano, el cual establece una

¹⁴ Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela, 2014 CEDAW/C/VEN/CO/7-8

plataforma, con el propósito de proporcionar una estructura teórica y conceptual feminista socialista para la construcción de programas de formación dirigidos a la diversidad de mujeres y hombres, en aras de garantizar la despatriarcalización, la igualdad de género y la no discriminación. El Plan Nacional de Formación Feminista “Argelia Laya” que capacita a mujeres y hombres en materia de género, prevención de la violencia contra la mujer, paternidad responsable, el ejercicio de la sexualidad feliz y responsable. Dicho Plan contempla el diseño e implementación de campañas de sensibilización y prevención de las distintas formas de violencia. Por otra parte, el MPPMIG ejecuta el programa “Escuela de Convivencia Comunal para la Paz”, que tiene como uno de sus enfoques la prevención de la violencia intrafamiliar.

24. Adicionalmente, Venezuela indicó que se cuenta con el Programa Nacional de Formación de Defensoras Comunales, el cual tiene como objetivo transferir a dichas defensoras, “actividades de prevención en materia de violencia contra las mujeres, de abordaje y acompañamiento de las víctimas de violencia y fortalecer la contraloría social de las instituciones que forman parte de los sistemas de atención, protección y seguridad”. De igual forma, señaló la existencia del programa de Capacitación, Formación y Sensibilización en materia de Violencia contra la Mujer, dirigido a servidores públicos con el fin de capacitarlos en cuanto a la LODMVLV. Dichos procesos son asumidos por la Escuela Nacional de Fiscales, Escuela de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Escuela de Derechos Humanos “Juan Vives Suria” de la Defensoría del Pueblo, MPPMIG, INAMUJER, el MPPRIJP, a través de la Dirección de Prevención del Delito. Venezuela estima que se han beneficiado 1.133 funcionarios y funcionarias públicas. Por su parte, el MPPRIJP, formó a 55.090 funcionarios y funcionarias en 2014, y en 2015, a 39.051 funcionarios y funcionarias, con especial enfoque en integrantes de Cuerpos de Seguridad. El CEVI saluda los esfuerzos de Venezuela por capacitar y formar a servidores y servidoras públicas en materia de violencia contra las mujeres, en línea con la recomendación N° 19 del Segundo Informe Hemisférico¹⁵.
25. En cuanto a procesos educativos, el Estado indicó que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad tiene como base transversal el enfoque de género, lo que se encuentra reflejado en su modelo educativo. Además, esto se traduce en la formación de los Cuerpos de Seguridad. En esta misma línea, Venezuela informa que dentro de la curricula de cada Programa Nacional de Formación Policial, se ha incluido la introducción a “Derechos de las Mujeres en la Unidad Curricular Ética y Derechos Humanos” para el trayecto I, y un seminario de violencia contra las mujeres para el trayecto II. También menciona que en la formación de la Seguridad Ciudadana, se incluyen talleres de igualdad y equidad de género, así como el Diplomado “Seguridad y Género” y el Diplomado “Género, seguridad ciudadana y la función policial” que comenzaron a impartirse en 2013 y continúan hasta la fecha de la presentación del informe país.

¹⁵ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

26. Adicionalmente, Venezuela destacó que el MPPRIJP, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, ejecuta “actividades de prevención, formación y capacitación” en relación al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Dichas actividades se llevan a cabo en forma de talleres, conversatorios, presentaciones, entre otros. Venezuela estima que en Centros Educativos, ha formado a un promedio de 70.000 niñas, niños y adolescentes en 2014, y 58.000 durante 2015.
27. Finalmente, de acuerdo al informe país, 20.566 personas de 23 entidades federales, participaron en 5 programas permanentes del Plan Nacional de Formación Feminista Argelia Laya, durante el año 2015. Si bien no es posible valorar los aspectos cuantitativos por falta de parámetros de comparación, se destaca que se trate de diversos programas permanentes, lo que permite al CEVI auspiciar una incidencia del mismo a mediano y largo plazo.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

28. Venezuela informa que el porcentaje del gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contralas mujeres ha ido en aumento en el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, 13% en 2014 a un 27% en 2016.

c) Capacidades estatales

29. De acuerdo al informe país, existen tres servicios de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia a nivel nacional. En primer lugar, Venezuela informa sobre los Centros de Atención y Formación Integral para las Mujeres (CAFIM), que brindan servicios socio-culturales, de asistencia psicológica y salud, y promueven el fortalecimiento de la organización popular femenina y feminista. Los estados que cuentan con atención psicológica en los CAFIM son: Amazonas, Barinas, Carabobo, Falcón, Lara, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Yaracuy y Zulia. En segundo lugar, el Estado declara la existencia del Programa Nacional de Casas de Abrigo, que se impulsa para brindar atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas en peligro inminente. De acuerdo al Estado, son establecimientos discretos y confidenciales destinados a hospedar temporalmente a mujeres en peligro inminente de muerte a causa de violencia extrema por razones de género, junto a sus hijas e hijos con edades comprendidas hasta los 12 años. Finalmente, el MPPMIG a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) brinda el servicio de atención telefónico 0-800 Mujeres (0-800-6853737) para asesorar jurídica y psicológicamente a las mujeres víctimas de Violencia.
30. En esta misma línea, Venezuela informa que la Dirección General de Prevención del Delito (DGPD) del MPPRIJP cuenta con un Servicio de Atención y Orientación Psicológica que brinda asesoría legal individual y familiar.
31. Venezuela brinda en forma detallada, los números de personas atendidas en cada servicio, lo que da cuenta del adecuado registro de los mismos, lo cual es

considerado por el CEVI como un paso fundamental para evaluar los avances a partir de esta línea de base.

ACCESO A LA JUSTICIA: Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

32. Como ha sido mencionado previamente, Venezuela tiene pendiente adecuar su legislación para prohibir explícitamente el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba (*probation*) aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de la pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, salvo respecto de niñas, dado que sí está previsto en la LOPNA. Se trata de un punto pendiente de extrema importancia por lo que el CEVI insta al Estado a impulsar dicha modificación legislativa.
33. De acuerdo al informe país, en la LODMVLV y en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, se prevén medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, incluyendo la custodia personal o residencial, el alojamiento temporal en lugares reservados o centros de protección, el cambio de residencia, el cambio de identidad.
34. Venezuela informa que durante el proceso penal es posible disponer medidas para la preservación de la identidad de la víctima y demás sujetos procesales, la protección policial, la solicitud de prueba anticipada y el pago de viáticos. Asimismo, el Estado declara que se cuenta con: fondos para traslados, mecanismos de rescate de mujeres, cambio de identidad, protección de testigas/os, salvoconducto para salir del país, redes seguras de referencia y botón de pánico (Competencia de Relaciones Interiores Justicia y Paz). Sin embargo, en la Segunda Ronda, el CEVI recomendó a Venezuela realizar el registro y monitoreo de las medidas de protección, incluyendo el tiempo que transcurre entre su solicitud y la resolución que las impone, así como su efectividad. A pesar de que Venezuela informa sobre la existencia de dichas medidas de protección, de nuevo no ha informado sobre su monitoreo. El CEVI, como en la Segunda Ronda, vuelve a instar al Estado a realizar este monitoreo.
35. Adicionalmente, Venezuela informa que cuenta con varios mecanismos para recibir quejas de las usuarias de los servicios de justicia. Estos incluyen las oficinas receptoras de denuncias, de acuerdo a la LODMVLV. Además, de acuerdo al Estado, el Ministerio Público cuenta con las Unidades de Atención a la Víctima, las Oficina de Atención al Ciudadano y las Fiscalías Superiores y Municipales, para recibir las denuncias de las usuarias respecto al sistema de justicia. Finalmente, en cada sede de los Tribunales con competencia en delitos de violencia contra la Mujer, existe un buzón de sugerencias, colocado en lugar visible y de fácil acceso a objeto de que las usuarias coloquen sus quejas y/o sugerencias para mejorar el servicio judicial que se presta. Asimismo, Venezuela informa la existencia de

carteles informativos con el número telefónico, correos electrónicos y twitters de la Comisión Nacional de Justicia de Genero del Poder Judicial (CNJGPJ).

36. De acuerdo al informe país, el Ministerio Público cuenta con el Protocolo de Atención Integral en Defensa de los Derechos de la Mujer, el cual establece el procedimiento para la recepción de la denuncia, los trámites, las diligencias urgentes y necesarias por cada tipo penal, dicho protocolo está dirigido a los Órganos policiales y su ámbito de aplicación es a nivel nacional. Asimismo, trabaja en la elaboración de un instructivo para el desarrollo de la investigación penal, que contendrá los lineamientos a ejecutar por los representantes Fiscales para el esclarecimiento de los hechos.
37. Los Tribunales especiales en materia de delitos de violencia contra la Mujer, tienen Protocolos para la Atención de los Equipos interdisciplinarios, denominado "Manual de Normas y Procedimientos para los Equipos Interdisciplinarios" (2013).
38. En materia de Protocolos, el informe país señala que el MPPRIIP cuenta con el Protocolo de Actuación conjunta entre el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF) para el abordaje del sitio del suceso con levantamiento del cadáver.
39. Venezuela informa contar con un registro de jurisprudencia. Los Tribunales con competencia en la materia requerida (DVCM) registran y publican las sentencias, de conformidad con el Principio de Publicidad de las Sentencias¹⁶. Adicionalmente, las jurisprudencias emitidas por la Sala Constitucional también son registradas y publicadas¹⁷. Venezuela señala la emisión de algunas sentencias que rompen estereotipos de género y que incorporan la Convención de Belém do Pará.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

40. El informe del país no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el contexto del acceso a la justicia.

c) Capacidades estatales

41. El Estado Venezolano informa que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), la Defensoría del Pueblo, la División de Atención a la Violencia Contra la Mujer y la Familia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía General de la República, el Ministerio Público, los Juzgados de Violencia de Género, las policías municipales y las delegaciones del CICPC a nivel nacional, todos fungen como órganos receptores de denuncias.

¹⁶ Disponibles en <http://www.tsj.gob.ve/juriprudencias>

¹⁷ Disponibles en <http://www.tsj.gob.ve/juriprudencias>

42. En cuanto a los resultados de los procesos judiciales, Venezuela estima que el Ministerio Público, durante el año 2015, recibió 68.261 denuncias por violencia contra las mujeres. Se destaca que de dichas denuncias, 31.296 resultaron en medidas de protección, 110 en acusaciones, 112 en medidas privativas judiciales preventivas de libertad y 1.808 en sentencias condenatorias o absolutorias. Resultaría de ello que, aproximadamente la mitad de las mujeres que denuncian violencia doméstica reciben, en consecuencia, alguna medida de protección.
43. De las denuncias recibidas en el 2015, menos de la mitad se encuentra en alguna etapa del proceso o archivadas. Sólo un 3,85% de esas denuncias llegó a etapa de acusación y 2,5% de esas denuncias a etapa de sentencia. Casi un 30% está en etapa de investigación y menos de un 10% fue archivada o desestimada, desconociéndose el destino del resto de las denuncias.
44. De acuerdo al informe país, el Ministerio Público durante el año 2015, registró un total de 253 casos de femicidio, de los cuales 40 resultaron en sentencias condenatoria y uno en sentencia absolutoria. Asimismo, el informe señala que se presentaron un total de 110 acusaciones y les fueron acordadas 112 medidas privativas judiciales preventivas de libertad.
45. El Ministerio Público durante el año 2015, registró un total de 1.553 casos de mujeres víctimas de delitos sexuales, contemplados en la LODMVLV, tales como: trata de mujeres, niñas y adolescentes, violencia sexual, actos lascivos, acoso sexual, acto carnal con víctimas especialmente vulnerable, esclavitud sexual y prostitución forzada.
46. El informe señala que existen diversos servicios de patrocinio jurídico público especializados en las mujeres afectadas por la violencia. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las Defensoras Delegadas está disponibles en los estados Amazonas, Apure, Aragua, Barinas, Falcon, Lara, Merida, Zulia, Vargas, Yaracuy y Miranda. Sin embargo, de la información presentada, no puede discernirse si resulta una cobertura suficiente para la demanda existente.
47. El CEVI destaca la existencia del Protocolo de Atención Integral en Defensa de los Derechos de la Mujer y los “Lineamientos para la Tramitación de Medidas de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales”, que buscan fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres, ambos del Ministerio Público.
48. De acuerdo a la información presentada por Venezuela, la Fiscalía cuenta con la línea telefónica 0800-FISCA-00. A través de este servicio, los ciudadanos reciben atención en línea por parte de un equipo de funcionarios del Ministerio Público, quienes ofrecen información y orientación oportuna sobre temas de interés con cobertura nacional. La línea funciona los 365 días del año, en el idioma oficial de la República Bolivariana de Venezuela, español.
49. Finalmente, el Ministerio Público cuenta con un Servicio de Abordaje Integral a víctima de Delito de Violencia de Género, un Servicio de Atención Psicológica a

Víctimas de Violencia Sexual y Agresiones Físicas y con Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes. Se destacan asimismo los programas de capacitación a los órganos receptores de denuncias, sobre los cuales Venezuela estima que 1133 servidoras y servidores públicos han sido capacitados hasta la fecha de la presentación de su informe.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

50. De acuerdo al informe país, la ley de la Función Pública Estadística reconoce el derecho de toda persona al acceso a la información estadística, derecho que se configura a partir de la existencia de un producto estadístico presentado de manera oficial. Sin embargo, llama la atención del CEVI si la ciudadanía tiene la posibilidad de acceder a la información pública aunque no se haya elaborado como producto estadístico.
51. En su informe, Venezuela estima que alrededor de 26 colectivos o movimientos sociales trabajan en temas relacionados con la violencia contra las mujeres. Sin embargo, no presentó esta información de forma desagregada.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

52. No hay información disponible al respecto.

c) Capacidades estatales

53. En el informe, Venezuela señala que la ley de la Función Pública Estadística establece la articulación entre los productores y los usuarios de información, por tanto se crean los subcomités de estadísticas como instancias para esta articulación. El MPPMIG y sus entes adscritos participan en dichos subcomités como el subcomité de estadística de Género.
54. Las bases con que se cuentan son los archivos históricos del Instituto Nacional de la Mujer y del Ministerio Público, así como las bases de datos del CICPC. Venezuela estima que 8.388 mujeres han sido parte de encuestas por parte de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Mujeres en 2016.
55. En la Segunda Ronda, el CEVI llamó al Estado a actualizar sus cifras realizando encuestas nacionales e investigaciones específicas para evaluar el impacto de las medidas adoptadas. El CEVI destaca que de la información presentada por el Estado Venezolano, no queda claro si existen estudios estadísticos periódicos en la temática.

DIVERSIDAD: Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

56. De acuerdo a la información presentada, se cuenta con normativa específica para hacer efectivos los derechos de las personas en situación de discapacidad, migrantes, niñas y niños y pueblos indígenas. En esta línea, Venezuela hace mención la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; la LODMVLV; la Ley para la Protección de las Familias, Maternidad y Paternidad; la Ley Orgánica de Discapacidad; la Ley de Extranjería y Migración N° 37. 944; el Plan de la Patria; el Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; el Plan para la Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa”; y, el Plan Nacional de Derechos Humanos.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

57. El informe del país no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el contexto de diversidad.

c) Capacidades estatales

58. En su informe, Venezuela señala la existencia de mecanismos para la creación de un sistema de defensa y dignificación de los pueblos y comunidades indígenas del país, de sus conocimientos tradicionales, así como el fortalecimiento de las políticas públicas, garantizando la soberanía alimentaria de nuestros pueblos a través de proyectos socioproductivos, acelerando los procesos de financiamiento para la implementación de los mismos en un periodo que facilite la producción de los rubros requeridos y su oportuna distribución para la satisfacción de las necesidades. Asimismo, Venezuela indica que se desarrollan una serie de acciones para la formación de Mujeres Líderes Indígenas Comunales en el Área Agro y en el área de cultivos en ambientes controlados.

59. En el informe país, se señaló que la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial creó el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, que “coadyuva en la prevención y erradicación de conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres afrodescendientes”.

60. Sin embargo, se destaca que sería conveniente para el CEVI, conocer la forma como se estructuran y funcionan estos mecanismos, así como la incidencia favorable al fortalecimiento de derechos de las mujeres indígenas.

61. Por otra parte, Venezuela no aporta datos respecto a las tasas de violencia hacia mujeres con discriminaciones múltiples y tampoco cuenta con información estadística. Durante la Segunda Ronda, el CEVI había encomendado al Estado a presentar dicha información, lo cual incluso ha sido objeto de una recomendación

por parte del comité de la CEDAW¹⁸. En esta línea, el CEVI vuelve a instar a Venezuela a realizar los esfuerzos para la producción de dicha información.

III. RECOMENDACIONES

62. Se agradece a la República Bolivariana de Venezuela por la información proporcionada en el informe remitido al CEVI. Asimismo, le felicita por los avances alcanzados en el período correspondiente a la Tercera Ronda de Seguimiento, en especial la penalización del femicidio y del suicidio femicida así como la importante información registrada y aportada relativa al acceso a la justicia.
63. De conformidad con la información presentada y las recomendaciones que ya se han ido realizando a lo largo del presente informe, se recomienda al país lo siguiente:
64. Generar un Plan de Acción específico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que fortalezca y articule las acciones para la efectiva aplicación de la LODMVLV.
65. Culminar el proceso de modificación de la normativa vigente en materia penal y procesal en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa internacional y regional sobre Derechos Humanos. En particular, se encomia al Estado de Venezuela a: revisar las normas relativas a la interrupción del embarazo de forma de habilitarla en todos los casos de aborto terapéutico, violación sexual e inviabilidad del feto; incorporar legislación penal y mecanismos de prevención y protección para combatir la violencia sexual en el marco de conflictos armados, conforme al Estatuto de Roma, y, prohibir la mediación y conciliación en casos de violencia basada en género.
66. Aumentar los esfuerzos para ampliar la cobertura de atención en casos de violencia contra las mujeres: aumentar el número de refugios, centros de atención y unidades especializadas en género, así como los recursos con los que estos disponen.
67. Combatir la alta tasa de embarazo infantil y asegurar que en todos los casos de embarazo de niñas de menos de 13 años de edad se valorada como una violación sexual, dando lugar al aborto legal y en condiciones de seguridad.
68. Fortalecer el proceso de seguimiento del presupuesto con perspectiva de género, etiquetando los recursos destinados a la vida libre de violencia para las mujeres.
69. Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en la currícula educativa terciaria en nivel de grado.

¹⁸ Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela, 2014 CEDAW/C/VEN/CO/7-8

70. Asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia, en todo el territorio nacional, combatiendo la brecha existente entre la cantidad de denuncias presentadas, medidas de protección otorgadas y sentencias condenatorias.
71. Generar información desagregada por origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Asimismo, contextualizar las cifras que presentan, a fin de que se comprendan a cabalidad.
72. Se solicita asimismo al Estado de Venezuela aporte mayor información respecto a las tasas de violencia de las mujeres que viven discriminaciones múltiples y las acciones que se llevan adelante para combatirla así como respecto al alcance del derecho al acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

ANEXO

Observaciones de la República Bolivariana de Venezuela al informe nacional

A continuación se incluye las observaciones que presento el Estado al Informe Nacional, que se describen a continuación:

Punto N° 8 8.1 En lo referente a la Trata de Personas el Estado venezolano señala, que tanto la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), definen éste flagelo como delito, siendo la concepción de esta última (LOCDOFT), tipificada en el artículo 41, la que guarda mayor relación con lo establecido en el artículo 3 apartado “a” del Protocolo de Palermo. En este sentido, en virtud de armonizar la legislación nacional y de dar orientaciones claras a este respecto la **Sala Constitucional, a través de la Sentencia N°1378, de fecha 16/10/2014, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchan**, declaró de orden público y con carácter vinculante que los jueces y juezas especializados en delitos de violencia contra la mujer, conocerán del delito de trata de personas, tipificado en el artículo 41 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo cuando los sujetos pasivos del delito sean mujeres, niñas, niños y adolescentes (ambos sexos), pluralmente o concurriendo ambos sexos. En cambio, cuando la víctima del delito o sujetos pasivos sean solamente varones adultos (excluyéndose niños y adolescentes varones), conocerán del delito de trata de personas los jueces y juezas con competencia en materia penal ordinaria.

Respecto al punto N° 8.2 relativo a la violencia sexual dentro del matrimonio, indica que la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 15, específicamente, numerales 6 y 7, tipifica la Violencia Sexual y el Acceso Carnal Violento respectivamente, en el cual se acoge la definición de la CIDDDHH:

“191. Siguiendo la línea de la normativa y la jurisprudencia internacionales y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará, la Corte ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno...”. (Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014). En este sentido, es importante señalar, que dichas definiciones establecidas en la LOSDMVLV, dejan por sentado que tanto la violencia sexual como los actos lascivos pueden producirse en cualquier ámbito incluyendo el matrimonio y la unión estable de hecho, lo que incide en los artículos 43 y 45 de la LOSDMVLV.

A pesar de ser un asunto legislativo, cabe mencionar, que el artículo 56 de la LODMVLV y el artículo 266 de la LOPNNA, establece los medios comisivos de dicho tipo penal, al siguiente tenor:

“ Trata de mujeres, niñas y adolescentes”

Art 56. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencia, amenazas, engaño, raptó, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos

forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Art 266. “Quien promueva, facilite o ejecute actos destinados a la entrada o salida del país de un niño, niña o adolescente, sin observancia de las formalidades legales con el propósito de obtener un beneficio ilícito o lucro indebido para si o para un tercero, será penado o penada con prisión de diez a quince años. Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previsto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.” En cuanto al **consentimiento de la víctima**, del apartado b, del artículo 3 del Protocolo de Palermo, cabe destacar que, el artículo 41 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, dispone que aún con el consentimiento de la víctima, el sujeto activo (agresor) de dicho tipo penal, será penado o penada:

“Trata de Personas”

Art 41. Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, fortalezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la medida, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, **aún con el consentimiento de la víctima**, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años. En cuanto a la **exclusión de los medios comisivos del tipo penal, al menos, respecto a niños, niñas y adolescentes**, corresponde al Órgano Legislativo Nacional someterlo a consideración y discusión, para su sanción y puesta en vigencia en la República.

En relación a violencia sexual dentro del matrimonio, la LODMVLV, en su artículo 43. Penaliza en forma agravada la violencia sexual en el matrimonio o unión de hecho a la violencia sexual, al acceso oral, anal o vaginal. Se continúa excluyendo otras formas de violencia sexual que no implican penetración. La Corte Interamericana de Derechos Humanos aporta una definición expansiva al fenómeno de la violencia sexual.”

Cabe señalar que el artículo 45 de la LODMVLV, establece el tipo penal de los actos lascivos al siguiente tenor:

“Actos Lascivos”

Artículo 45. “Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de unos cinco años. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión. En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicios de la niña o adolescentes, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco.”

En tal sentido, dice el autor Tulio Chiossone; “ puede decirse que son actos sustitutivos del coito. Se entiende por actos lascivos aquellos que producen en el sujeto activo un placer sexual”.

Con respecto al punto N° 9 el Estado señaló que no existen conflictos armados que podrían conllevar a violencia sexual como tortura, como crimen de guerra, o de lesa humanidad, por lo tanto, el Estado venezolano no puede aportar consideraciones al respecto sobre hechos que no han ocurrido en nuestro territorio nacional. Debe enfatizarse que el Estado venezolano brinda la garantía efectiva y universal de todos los DDHH de la forma más amplia posible.

Sobre el punto N.º 10 Los movimientos de mujeres feministas y movimientos de mujeres de base, con el respaldo del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género propiciaron la discusión sobre la interrupción del embarazo en las condiciones citadas, la cual fue incorporada en la Agenda de la actual Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Esta petición fue aceptada por la directiva de la ANC y será apoyada para su discusión por el capítulo de los derechos de la mujer de la mencionada Asamblea.

Punto N.º11 El Código Penal, en su artículo 433, establece que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género diseñó un protocolo de atención a las mujeres que asisten a las Unidades de Atención en Violencia ubicadas en las maternidades con ampliación a los 24 estados que velarán por el adecuado ejercicio, respeto y garantía de los DDSS y DDDR de las mujeres así como buen trato.

Punto N.º12 Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del año 2.007, con reforma en el 2.014, se suprimió de la legislación venezolana la posibilidad de mediación y conciliación, quedando derogada la Ley Sobre La Violencia Contra La Mujer y la Familia, que lo permitía en casos de violencia basada en género. Venezuela aun cuando no cuenta con normas expresas que prohíba la conciliación, mediación, probatorio, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia con carácter vinculante establece la prohibición de otorgamiento de beneficios procesales en algunos delitos de género y sobre la forma de computar la prescripción en la acción penal en los delitos de abuso sexual cometidos en contra de niños y adolescentes. De manera que tomen como fuente de delitos tipificados en la LODMVLV, pudiendo aplicarse por analogía dicho criterio a los delitos cometidos a las mujeres en edad adulta.

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano rector del Poder Judicial, y último intérprete de la Constitución de la República, quien vela por su uniforme interpretación y aplicación y que contra sus decisiones, en cualquiera de sus Salas, no se oirá, ni admitirá acción ni recurso alguno y las sentencias emanadas constituyen fuente de derecho y tienen carácter Vinculante, la Sentencia N.º 255 de la Sala de Casación Penal en Ponencia del Magistrado Paul Aponte Rueda de fecha 11 de julio de 2012 establece que “Los delitos de violencia contra la mujer establecidos en la referida Ley Especial, por atribuir el carácter público de los mismos, **no admiten fórmulas alternativas de**

resolución de conflictos (conciliación, mediación), ni el perdón del ofendido que sólo resulta aplicable en materia de justicia penal ordinaria, lo que hace más obligante la actuación del Ministerio Público y de los tribunales penales para evitar la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer”

Así también, la Sala Constitucional, mediante sentencia vinculante núm. 695, del 02 de junio de 2015, expediente núm. 15-0601, ponente Magistrada Dra. Carmen Zuleta de Merchán, explicó que bajo ningún concepto, se puede contemplar como causa de exclusión el perdón de la víctima mediante celebración del matrimonio con el culpable, al siguiente tenor:

“(…) [L]a Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableció los tipos penales de “violencia física, violencia sexual, acto carnal con víctimas especialmente vulnerable y actos lascivos”, **no contemplando como causa de exclusión de la pena de perdón de la víctima mediante la celebración del matrimonio con el culpable, de modo que tal forma de autocomposición procesal, bajo ningún concepto, tiene cabida en el procesamiento de los delitos de violencia de género”.**

Punto N.º 13 Por ser la LODMVLV del año 2.007, con reforma en 2.014, una ley posterior al Código Penal, y por revestir carácter de Ley Orgánica, el referido capítulo del Código Penal, quedó tácitamente derogado por ella, careciendo de validez jurídica en todo el territorio nacional.

Punto N.º 14 En cuanto a la normativa referida al adulterio **en la que se penaliza en forma discriminatoria a las mujeres y la referencia a la “honestidad” en el delito de bigamia**, Conforme a los Derechos protegidos en la LODMVLV y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, relacionando además con la disposición única derogatoria de las disposiciones contrarias a la ley y el carácter orgánico de la misma, todas aquellas normas que tengan por objeto anular, discriminar o generar condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres quedan fuera del orden legal establecido.

Sobre este particular, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la sentencia 738, del 11 de agosto de 2016, expediente núm. 15-0424, con ponencia de la Magistrada Dra. Gladys María Gutiérrez Alvarado, anuló las disposiciones previstas en los artículos 394 y 395 del Código Penal venezolano, por considerar que los mismos dan un trato injustificadamente desigual a la mujer respecto de los hombres, lo que vulnera los principios de respeto a la dignidad humana e igualdad ante la Ley, establecido en los artículos 3 y 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Punto N.º 15 El Instituto Nacional de la Mujer, a través de la Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, durante el periodo 2014, 2015 y 2016, ejecutó programas de prevención, sensibilización, formación, orientación, de apoyo, de abrigo y promoción de los derechos, que con carácter indicativo establecido en el artículo 20 de la LODMVLV, durante el período 2014, 2015 y 2016, 96.749 personas fueron informadas, sensibilizadas, orientadas, protegidas y atendidas. Esto permitió que las mujeres y demás integrantes de sus familias conocieran sus derechos a vivir una vida libre de violencia y de los medios para hacer efectivo sus derechos.

Punto N° 22 El Plan de Igualdad de Género Mamá Rosa 2013-2019 incluye acciones de prevención, atención y protección que a su cumplimiento se reportan desagregados registrados por el Instituto Nacional de la Mujer de la siguiente manera: 39.179 personas sensibilizadas en Prevención de violencia contra las mujeres, prostitución forzada, trata, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes. Asimismo, en el área de atención se evaluaron en lo psicológico, psiquiátrico y social a 3.927 personas; y bajo protección del Estado a 271 mujeres, hijas e hijos encinco (5) Casas de Abrigo del Inamujer, a nivel nacional.

En el mes de mayo 2016, el MinMujer suscribió con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) un Plan de Trabajo intitulado “Prevención de la Mortalidad Materna y profundización en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a través del fortalecimiento de las capacidades de la Comunidad”. A través del mismo, se diseñó la Guía de Orientación para una Maternidad Deseada, Segura y Feliz, con el propósito de formar a las mujeres organizadas del Poder Popular, promoviendo el conocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres gestantes, para identificar las características, condiciones y necesidades de tener un embarazo, parto y nacimiento saludable, seguro, respetado para la madre, el niño o niña, reconocer la importancia del control del embarazo y del parto institucional, atendido con dignidad y respeto identificando situaciones de riesgo que afectan la salud de la embarazada, y valorar la importancia del acompañamiento social y comunitario a las mujeres, a fin de reducir posibles riesgos de una muerte materna. Hasta la fecha se han impreso 1.500 ejemplares de la Guía y se ha formado personal de las comunidades y del Sistema Público de Salud en los estados priorizados por tener mayor índice de mortalidad materna. Durante el año 2016 fueron formadas 300 personas y en el transcurso del año 2017 se han formado 200 promotoras sociales de MinMujer e INAMUJER, como facilitadoras de la Guía de orientación por una maternidad deseada, segura y feliz.

Además, este Ministerio lanzó el pasado 11 de junio del año en curso el Plan Nacional de Parto Humanizado, junto con el Plan Chamba Juvenil del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte. El Plan Nacional de Parto Humanizado constituye el primer programa de formación de la Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya", que se desarrollará utilizando como material informativo la Guía de Orientación para una Maternidad Deseada, Segura y Feliz. Dicho Plan implica tres estrategias fundamentales:

1. La formación de 10.000 Promotoras Comunales del Parto Humanizado y su despliegue en el territorio nacional para el acompañamiento de las mujeres gestantes, a través del Movimiento Somos Venezuela.
2. Articulación con el sector salud, por medio de la socialización y formación que incluye la certificación de los centros de salud “Amigos del Parto Humanizado”.
3. Desarrollo de una campaña comunicacional transversal que informe, promueva y sensibilice a la población.

Los anuncios presidenciales unifican los planes de Chamba Juvenil y Parto Humanizado, en dos puntos principales:

1. La formación de las y los 15.000 promotores de salud de Plan Chamba Juvenil, incorporará la materia de parto humanizado, las 5.000 mujeres jóvenes que demuestren más sensibilidad y aplicación al respecto, serán formadas como promotoras comunales de parto humanizado en todo el territorio nacional. Estas Promotoras recibirán una asignación económica mensual.

2. Los y las jóvenes registrados en el Plan Chamba Juvenil a nivel nacional, contarán con un proceso de formación sobre prevención de la violencia en el noviazgo, embarazo temprano y planificación familiar.

En la Estrategia Nacional Interinstitucional de Parto y Nacimiento Humanizado y Respetado, coordinada desde el MinMujer, participan: Gran Misión Hogares de la Patria, Misión Niño Jesús, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Misión Médica Cubana y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). Es de resaltar, que el 30 de octubre del año en curso se certificaron 1.001 Promotoras en Parto Humanizado.

Asimismo, Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer. ha impulsado en el mes de noviembre del 2017, la Tercera Campaña Nacional por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del, “La paz comienza en casa no más violencia contra las mujeres”, que tiene como eje central la violencia doméstica, que de acuerdo a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como:

Artículo 15.

(...)5. Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

La Campaña tiene como propósito sensibilizar a la población venezolana sobre la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la promoción sobre el conocimiento y aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, visibilizar los distintos tipos de violencia tipificados en la LOSDMVLD, fomentar la erradicación de la violencia contra las mujeres, principalmente con el cambio de patrones socio-culturales heredados de la cultura colonial y patriarcal, fortalecer la confianza de las mujeres en las instituciones, así como promover la organización del Poder Popular en torno a la prevención de la violencia contra las mujeres y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia. La Campaña tiene previsto la ejecución de actividades concretas durante el mes de noviembre hasta el 10 de diciembre del 2017, para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Punto N° 34 Reconociendo la necesidad de generar un mecanismo formal para el registro y monitoreo de las medidas de protección, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género a través del Instituto Nacional de la Mujer y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer junto con el programa Defensoras Comunales, le da a las mujeres del Poder Popular organizado las herramientas jurídicas para que desde sus comunidades puedan hacer la contraloría social sobre las instituciones que integran el Sistema de Protección de la Mujer, de este modo, quedan facultadas para hacer el abordaje comunitario y acompañamiento de las víctimas y la contraloría social de las instituciones que deben dar respuesta, para materializar el acceso a la justicia eficaz. El Instituto Nacional de la Mujer, a través de la Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, sólo tiene competencia para el monitoreo de la medida de protección de abrigo. En ese sentido, se reporta el cumplimiento de tal medida de protección en un 100%, salvando 271 vidas entre mujeres, hijas e hijos en situación de riesgo inminente de muerte, evitando así el delito de femicidio.

Punto N° 60 En referencia a la **Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial**, es importante tener en cuenta que la misma se considera un importante instrumento jurídico que implica el reconocimiento de la diversidad cultural de la sociedad venezolana, sobre la base de que la venezolanidad está constituida por diversas culturas (indígenas, afrodescendientes y occidental) que tiene igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación. La mencionada Ley tipifica como delito la discriminación racial (Art. 37), previendo aumentos de pena en un tercio cuando el hecho se cometiere en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas enfermas o personas con discapacidad; y si el hecho se comete contra una autoridad legítima tradicional de los pueblos y comunidades indígenas (Art. 38). Ello representa una importante protección jurídica para las mujeres indígenas, ya sea en el ámbito laboral, educativo, la administración pública o privada o en cualquier otro ámbito. También el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en sus planes de fortalecimiento ha integrado a la mujer indígena en diferentes programas:

- Educación Intercultural Indígena.
- Inclusión al Sistema de Misiones y Grandes Misiones (Tarjetas Hogares de la Patria, Plan Chamba Juvenil).
- Rescate de la Cultura indígena en sus formas de trabajo ancestral, incluyendo en proyectos socioproductivos.

Punto N° 67 Combatir la alta tasa de embarazo infantil y asegurar que en todos los casos de embarazo de niñas de menos de 13 años de edad se valorada como una violación sexual, dando lugar al aborto legal y en condiciones de seguridad.

El MinMujer impulsó durante el año 2016 la **Red Interinstitucional de Protección a la Maternidad y la Prevención del Embarazo a Temprana Edad y en la Adolescencia (RED)**, lo que conllevó a la constitución de la Mesa Técnica Intersectorial de Prevención del Embarazo a Temprana Edad y en la Adolescencia, con el propósito de formular e impulsar el **Plan Nacional de Reducción y Prevención del Embarazo a Temprana Edad y en la Adolescencia**, cuyos lineamientos estratégicos se basan en nueve (9) ejes contextuales; en donde por cada eje contiene sus respectivos objetivos estratégicos.

Nueve (9) ejes a saber:

1. Educación integral de la sexualidad.
2. Programas y servicios de salud diferenciados para adolescentes.
3. Sistema de protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes.
4. Empoderamiento, participación y organización de las y los adolescentes.
5. Participación y organización del Poder Popular.
6. Comunicación e información.
7. Pueblos y comunidades indígenas.
8. Investigación para la transformación sociocultural en prevención del embarazo a temprana edad y en la adolescencia.
9. Sistemas de información estadísticos y registros administrativos.

Igualmente, se ejecuta un **Modelo de Intervención para la prevención de embarazos a temprana edad y en adolescentes** que será implementado en cincuenta (50) comunidades

del país. Éste modelo está siendo financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de un Convenio con el MinMujer.

Punto N° 69 Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en la currícula educativa terciaria en nivel de grado

Parte de los acuerdos adoptados en la mesa de trabajo celebrado el pasado 13 de noviembre del presente año, entre el MINMUJER y el Min. Interior, Justicia y Paz, fue lo siguiente:

Entre INAMUJER, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), y entes con competencia en formación, se encargaran del diseño y ejecución permanente de un plan de sensibilización y formación de igualdad y equidad de género con énfasis en la Violencia de Género. Asimismo, se encargarán de la incorporación en educación formal, de una materia o cátedra específicamente en pre grado, reentrenamiento, y especialización, con contenido programático de Igualdad y Equidad de Género, con énfasis en violencia, dirigido a los y a las integrantes del Sistema de Seguridad del Estado, servidoras y servidores públicos de ambos ministerios y sus entes adscritos, de forma que progresivamente se incorpore a la ciudadanía.

Punto N° 70 Asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia, en todo el territorio nacional, combatiendo la brecha existente entre la cantidad de denuncias presentadas, medidas de protección otorgadas y sentencias condenatorias.

Para asegurar la defensa jurídica integral de las mujeres víctimas de violencia, el estado venezolano creó en el año 1999 a la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, ente en permanente ejecución de las políticas públicas en la materia, garante de la defensa de los derechos de las mujeres, como Instancia Jurídica del Instituto Nacional de la Mujer. Asimismo, desde el poder judicial se crea la Comisión de Justicia de Género el Ministerio Público como titular de la acción penal, creó la Dirección para la Defensa de la Mujer.

La Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, ha realizado esfuerzos en los últimos años, a los fines de asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia contra la mujer en todo el territorio nacional, a tal efecto, se han inaugurado, desde el año 2008, 42 tribunales de control, audiencia y medidas; 20 tribunales de juicio; 17 tribunales de ejecución; y 12 cortes de apelación, lo que da como resultado, que existe una cantidad de 91 Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer, en 16 de los 23 estados que conforman la República Bolivariana de Venezuela, teniendo prevista la inauguración de cuatro (4) nuevos tribunales de instancia en el estado Guárico y las respectivas Cortes de Apelaciones de los estados Miranda, Nueva Esparta y Vargas. Así como se está trabajando incansablemente en la inauguración de tribunales especializados en materia de género, en todos los estados del país, con sus cortes de apelaciones especializadas. En cuanto a la relación entre denuncias, medidas de protección otorgadas y sentencias condenatorias, entre los años 2014 al 2016, se desprende lo siguiente de conformidad con el Sistema de Información Estadística del Poder Judicial (SIEPJ).

Año Denuncias Sentencias condenatorias

2014 51.791 1.119

2015 48.753 967

2016 97.858 1.277

NOTA: Con relación al número de denuncias reportadas, en su mayoría se encuentran en fase de investigación ante el Ministerio Público o bien fueron presentados otros actos conclusivos de investigación como el archivo fiscal o solicitud sobreseimiento. En cuanto a

las medidas de protección otorgadas, se ha trabajado en llevar un registro estadístico a partir del año 2017, en trabajo conjunto con el Sistema de Información Estadística del Poder Judicial (SIEPJ). En el periodo desde el mes de enero hasta el mes de septiembre, se han acordado 17.052 Medidas de Protección y Seguridad, de conformidad con el artículo 90 de la LODMVLV, en los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer, en funciones de Control, Audiencia y Medidas; y 214 en Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer, en funciones de Juicio, para un total 17.266 medidas de seguridad otorgadas.

Desde el Minmujer se ha impulsado el Proyecto de creación del Instituto Nacional de la Defensoría de los Derechos de la Mujer (INADEM) mediante Ley especial, Instituto que absorberá a la Gerencia de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer adscrita al Instituto Nacional de la Mujer, el cual tendrá por objeto garantizar el acceso a la justicia gratuita y el ejercicio pleno de los derechos justiciables de las mujeres, cuando han sido discriminadas o los mismos han sido vulnerados. En la actualidad la propuesta del Proyecto de Ley fue presentado por ante la Asamblea Nacional Constituyente, para su discusión, promulgación y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Punto N° 71 Generar información desagregada por origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Asimismo, contextualizar las cifras que presentan, a fin de que se comprendan a cabalidad.

El Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscribió el Proyecto 092205- Sistema Nacional de Seguimiento a los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de promover el fortalecimiento institucional nacional para el seguimiento a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, formalizar un sistema centralizado que permita la gestión expedita y oportuna de la información a rendir ante los compromisos adquiridos por el Estado, verificar el cumplimiento nacional de los Tratados internacionales, evaluar las medidas inherentes adoptadas, y redimensionar las políticas vigentes para fortalecer la garantía del disfrute de los Derechos Humanos de toda la población, sin discriminación.